

Milian Lopez  
Figueras  
Millon  
Nabal

Enem los peritos que se encargaron el cumplimiento  
de para la Contribucion Territorial de esta ciudad  
y los mayores contribuyentes a la misma que  
suscribirán, fueron enterados del Real cédula  
adicional de 11 de mayo de 1800, mandada firmarse  
por sobre la Real Cédula de 17 de mayo de 1799  
y de la Cédula de 10 de mayo de 1800, y de la Cédula de 10  
de mayo de 1800, y en vista de todo se  
comunicó en que la suma de los 10.200<sup>rs</sup> que se  
ha a esta Villa, y el tanto por ciento que se  
se quiere por cobranza de se haga sobre todos los  
Indios que comprende el pedimento fiscal de dichos  
Contribuciones para el año que corre fundándose  
para ella en que como el cumplimiento de la  
aquella esta exenta de los aumentos, con dep  
la reunion de los Moradores forasteros y vecinos  
del Pueblo que tienen sus fincas arrendadas, para  
lo que para sacar la Vigencia Real y efectiva, se  
hecho un delinida exponiendo que cada uno  
de los Contribuyentes allegando con los fraudes  
que de este modo se cometen, en tales acci-  
ones que ocada uno sajejo lo que verdaderamente  
tiene, la fuerza de toda duda que faltando lo  
Dese de la reunion que se dispone en el art.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup>  
y teniendo muy presente lo que se ordena en el  
12.<sup>o</sup> sobre su ejecucion, se cree de Vigencia y  
fuerza que la desamortacion sea general sin que con-  
tra ello haya deca que ya dichos propietarios  
buenos grabados con un 12 por ciento que esto solo  
podria lugar existiendo el principio de la  
Realidad de sus productos, liquidados y la fide-  
dad y ocultanza de de los mismos con que

